

En Murcia, 4 de febrero de 2019

## REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Joaquín Gómez Gómez, Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, Entidad de Derecho Público en nombre de la que actúa, cargo que ostenta mediante nombramiento efectuado por Decreto nº 102/2018 de fecha 27 de abril, con domicilio en Murcia, Avda. de la Fama, nº 3 y C.I.F. Q-8050004-D, quién actúa en virtud de la delegación del ejercicio de competencias efectuada mediante resolución de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 25 de septiembre de 2009, publicada en el BORM de fecha 8 de octubre de 2009.

De otra parte, el Sr. D. Miguel Borrás Merlí, con N.I.F. nº \*\*\*\*6841\*, en representación de la mercantil ANTARA INFORMATION TECHNOLOGY, S.L., con domicilio en Calle Benjamín Frankling 12. Parque Tecnológico, Paterna 46980 VALENCIA y NIF: nº B-97084347, según consta en escritura pública otorgada ante el Notario D. Manuel Ángel Rueda Pérez, de fecha 22 de abril de 2004 y número de Protocolo 996.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para suscribir el presente contrato.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1) El certificado de existencia de crédito que ampara la presente contratación, fue expedido con fecha 6 noviembre de 2018, por importe de 30.492,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 1608.781A.73000 del presupuesto correspondiente a las anualidades 2019 y 2020.

2) Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas que rigen la celebración, desarrollo y ejecución de este contrato fueron aprobados con fecha 25 de octubre de 2018 y 7 de noviembre de 2018, respectivamente.

3) Mediante acuerdo del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de fecha 7 de noviembre de 2018, se autorizó la realización de la presente contratación y se aprobó un gasto para la misma por importe de 30.492 euros, IVA incluido, con cargo a la anteriormente citada partida presupuestaria.

4) Se ha celebrado el correspondiente procedimiento de contratación mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), habiéndose cumplido las prescripciones y requisitos legales establecidos en la citada Ley, en el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en lo que continúe vigente.

5) La adjudicación del presente contrato se acordó mediante resolución de fecha 30 de enero de 2019, del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por importe máximo de VEINTIDÓS MIL TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (22.003,06 euros), ascendiendo a CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (4.620,64 euros) el importe correspondiente al IVA, lo que supone un total de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (26.623,70 euros).

En consecuencia, ambas partes FORMALIZAN en el presente documento administrativo, el contrato descrito, que se registrará por las siguientes,

### CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**Primera.** La mercantil ANTARA INFORMATION TECHNOLOGY, S.L., queda comprometida a la prestación del “Suministro de Licencias para el uso de Plataforma tecnológica destinada al Servicio de Inteligencia Competitiva y Vigilancia Tecnológica”, de acuerdo a las condiciones descritas en su oferta y con arreglo a lo requerido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, aprobados ambos por el órgano de contratación de este Instituto de Fomento, documentos contractuales que acepta plenamente, firmando su conformidad.

**Segunda.** El plazo máximo de ejecución será, para la entrega del suministro y la impartición de la formación, quince días a partir del día siguiente al de la formalización del contrato. La vigencia del uso de la licencia será desde la fecha de entrega del suministro hasta la finalización del segundo año del suministro, con posibilidad de una prórroga de dos años más, de conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la LCSP.

El lugar de entrega del suministro, mediante acceso informático, será en el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, en Avenida de la Fama, 3, 30003 - Murcia.

No se establece plazo de garantía debido a que la correcta ejecución del suministro objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su entrega.

**Tercera.** El precio del contrato asciende a la cantidad máxima de VEINTIDÓS MIL TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS DE EURO (22.003,06 euros), ascendiendo a CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (4.620,64 euros) el importe correspondiente al IVA, lo que supone un total de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS DE EURO (26.623,70 euros).

Este contrato será cofinanciado hasta un 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida según lo dispuesto mediante Decisión de la Comisión de 13 de mayo de 2015, por la que se aprueba el programa operativo de intervención comunitaria del FEDER en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo como región calificada en transición, en la Comunidad Autónoma de Murcia.

El precio del contrato se abonará a la contratista a trimestre vencido desde la entrega del suministro. Todo ello previa presentación de las correspondientes facturas que deberán ser conformadas por los Responsables del contrato designados por el órgano de contratación para el control y el seguimiento del objeto del contrato y para realizar las funciones que se establecen en la cláusula decimoctava.

**Cuarta.** Para responder del cumplimiento del contrato, la garantía definitiva por importe de MIL CIENTOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS DE EURO (1.100,16), en virtud de la solicitud formulada por la adjudicataria del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 108.2 de la LCSP y la cláusula 2.3.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se va a efectuar en forma de retención sobre el precio del contrato.

**Quinta.** A los efectos previstos en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios del contrato.

**Sexta.** Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato no podrán ser cedidos a un tercero.

**Séptima.** Se admite la subcontratación de la realización parcial de las prestaciones objetos del contrato. La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista es necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Instituto de Fomento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

**Octava.** El contratista queda obligado a mantener absoluta confidencialidad sobre cualquier dato, que no siendo público o notorio, conozca con motivo del cumplimiento del contrato, especialmente los de carácter personal y que no podrá copiar o utilizar para fines distintos a los que figuran en este Pliego, ni ceder a terceros ni siquiera a efectos de conservación. En cualquier caso, el contratista queda obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

**Novena.** Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ANTARA INFORMATION TECHNOLOGY, S.L. se obliga a suministrar al Instituto de Fomento de la Región de Murcia, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la citada Ley.

**Décima.** Se exceptiona al contratista de la obligación de presentar un programa de trabajo para la presente contratación.

**Undécima.** El plazo para la recepción de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato será de un mes a contar desde la finalización del plazo establecido en la cláusula segunda. La recepción se realizará mediante la conformidad que, en su caso, presten los Responsables del Contrato designados por el órgano de contratación al servicio realizado, una vez hechas las comprobaciones oportunas en orden a verificar la calidad de las prestaciones realizadas.

**Duodécima.** El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá modificar el contrato con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Decimotercera.** Si el contratista incumple el plazo total previsto, este Instituto de Fomento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de la garantía por el contratista o la imposición de penalidades, con arreglo a lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP. La imposición de estas penalidades, que conllevará la ampliación del plazo que se entienda necesaria, no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Instituto de Fomento de la Región de Murcia por los daños o perjuicios ocasionados por la demora del contratista, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 99.2 del RGLCAP.

Cada vez que las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, se podrá resolver el mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**Decimocuarta.** Si el contratista incumple las obligaciones esenciales o las condiciones especiales de ejecución, se aplicarán las penalidades establecidas en el Anexo XIII del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Decimoquinta.** Serán causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

**Decimosexta.** Mediante resolución del órgano de contratación de fecha 30 de enero de 2019 por la que se acordó la adjudicación del presente contrato, se procedió a designar Responsables del Contrato de forma colegiada a efectos de lo establecido en el artículo artículo 62 de la LCSP, Jefe del Área de Competitividad Empresarial, D. Rafael Martínez Fernández y al Consultor Senior, D. Ignacio Cóbreces Cóbreces, a quienes les corresponderá supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dando cuenta de la conformidad a este órgano para el libramiento de los pagos correspondientes.

**Decimoséptima** El presente contrato se regirá por los Pliegos citados y en lo no previsto en ellos por lo establecido en la LCSP, por el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el RGLCAP, éste último en lo que no se oponga al TRLCSP, sometiéndose las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Murcia capital para las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación, por lo que el contratista renuncia expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

**Decimoctava.** Formando parte integrante de este contrato, se acompaña como Anexo un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán firmados por el contratista, con el fin de constatar su conformidad sobre el contenido de dichos Pliegos. En caso de discrepancia entre lo estipulado en el presente contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, prevalecerá lo dispuesto en este último.

Leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman por duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA:

EL Presidente

Por Delegación, Resolución de 25 de septiembre (BORM de 8 de octubre de 2009)

El Director



Fdo.: Joaquín Gómez Gómez

Por ANTARA INFORMATION TECHNOLOGY, S.L.:



Fdo.: Miguel Borrás Merlí

Visto y conforme al artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 71 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia, 4 de febrero de 2019



Fdo.: Evelio Mora Zambudio  
Vicesecretario General